AYUNTAMIENTO DE
ACAJETE
VERACRUZ 2026 - 2029

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAJETE DEL ESTADO DE VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, VERACRUZ.

2026 - 2029

Jose Luis Martinez R

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
CAPÍTULO II	De la Planeación del Sistema Municipal de Protección Civil
CAPÍTULO III	Del Consejo Municipal de Protección Civil
CAPÍTULO IV	Programas y Subprogramas de Protección Civil
CAPÍTULO V	De las Declaratorias de Emergencia y de Desastre
CAPÍTULO VI	De la Dirección Municipal de Protección Civil
CAPÍTULO VII	De los Grupos Voluntarios y de los Particulares
CAPÍTULO VIII	Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil
CAPÍTULO IX	Prevención
CAPÍTULO X	Manejo y Trasportes de Materiales Peligrosos
CAPÍTULO XI	De los Explosivos y Pólvora en el Municipio
CAPÍTULO XII	De los Anuncios Espectaculares
CAPÍTULO XIII	De los Eventos Masivos o Espectáculos
CAPÍTULO XIV	De los Derechos, Vigencia de Anuencia o Permiso
CAPÍTULO XV	De las Visitas de Inspección
CAPÍTULO XVI	De las Medidas de Seguridad
CAPÍTULO XVII	De las Infracciones
CAPÍTULO XVIII	De las Sanciones
CAPÍTULO XIX	Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones
TRANSITORIOS	

AYUNTAMIENTO DE
ACAJETE
VERACRUZ 2026 - 2029

H. AYUNTAMIENTO DE ACAJETE, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos - Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acajete - Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los CC. María Claudia Nava Santos, Presidenta Municipal Constitucional; José Luis Martínez Rivera, Síndico Único; Rosa Isela Hernández Soto, Regidora Única; Gaspar Pérez Álvarez, Secretario del H. Ayuntamiento, hacen saber:

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acajete, Veracruz, de conformidad con su aprobación en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2026, y en uso de sus facultades que le confieren los artículos 21 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1 y 3 fracción V de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General y Orden Municipal y de la Ley 256 de Protección Civil para el Estado de Veracruz en nombre del pueblo, se expide el presente:

Jose Luis Martinez R

AYUNTAMIENTO DE
ACAJETE
VERACRUZ 2026 - 2029

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAJETE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social; y de carácter obligatorio para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Acajete, Ver., y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Acajete, Ver., así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistema estratégico, en los casos de emergencia, siniestro o desastre.
III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.
IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores públicos, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Dirección Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.
VI. Establecer las bases para promover la participación social en Protección Civil y en la elaboración, ejecución y valuación de los Programas en la materia.
VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Acajete, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. El Sistema Municipal representado por la Comisión de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
II. La Dirección Municipal de Protección Civil.
III. Los Grupos Voluntarios integrados por representantes de los sectores públicos, social y privado.

Jose Luis Martinez R

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

Área de Protección Civil. Las zonas del territorio del Municipio Acajete, Veracruz, que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

Accidente. Evento no predeterminado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando la muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.

Auxilio. Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres.

Agentes Destructivos. A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

Agentes Perturbadores. Son el conjunto de fenómenos que pueden alterar el funcionamiento normal de un agente afectable y producir en ellos un estado de desastre.

Agentes Perturbadores de Origen Geológico. Son resultados de acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

Agentes Perturbadores de Origen Hidrometeorológico. Son resultados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas.

Agentes Perturbadores de Origen Físico-Químico. Entre los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal, dentro de los cuales se encuentran los incendios y las explosiones que con frecuencia son resultado de las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables.

Agentes Perturbadores de Origen Sanitario. Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida.

Agentes Perturbadores de Origen Socio-Organizativo. En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos

Jose Luis Martinez R

de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos.

Amenaza. Riesgo inminente de ocurrencia de un desastre. Signo de peligro, desgracia o molestia.

Alto riesgo. A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre. Apoyo, al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

Atlas de Riesgos. Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Acajete, Ver., así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de que se realicen en el marco geográfico del territorio Municipal.

Auxilio. Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres.

Brigadas Vecinales. A las organizaciones de vecinos que se integran a las Acciones de Protección Civil.

Catástrofe. Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos.

Comisión. La Comisión Edilicia Municipal de Protección Civil, que es el Órgano de la Administración Pública Municipal y del Sistema Municipal de Protección Civil, integrada por todos los ediles a los cuales les competa de acuerdo a su encargo que representan, competiendo a esta comisión ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento y los programas que autorice el Consejo.

Consejo. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de planeación y coordinación del sistema municipal y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

Contingencia. Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

Damnificado. A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a

Jose Luis Martinez R

la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

Daño. Menoscabo o deterioro inferido a elementos físicos de la persona o del medio ambiente, como consecuencia del impacto de una calamidad o agente perturbador sobre el sistema afectable (población y entorno).

Desastre. Suceso desafortunado que altera gravemente el orden regular de la sociedad y su entorno por su magnitud generando un alto número de víctimas y daños severos, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

Dirección. La Dirección Municipal de Protección Civil.

En Tránsito. La travesía de personas o vehículos que transporten material peligroso que ponga en riesgo a la comunidad y al medio ambiente.

Emergencia. Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

Evacuación. Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

Establecimientos. A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

Factibilidad. Es el permiso otorgado por la Dirección de Protección Civil Municipal con el visto bueno del encargado de la comisión, por haber aprobado y acreditado los recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos o metas.

Grupos Voluntarios. A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

Material Peligroso. Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

Jose Luis Martinez R

Municipio. Se refiere a la extensión territorial de Acajete que agrupa a una población en el territorio.

Plan de Contingencias. El documento que contempla el quehacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población.

Protección. Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

Protección Civil. Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

Prevención. Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

Reconstrucción. Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

Rehabilitación. Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

Refugio Temporal. La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Refrendos. La autorización anual a la persona física o moral otorgada por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Riesgo. Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre.

Siniestro. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

Vulnerabilidad. Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

Jose Luis Martinez R

CAPÍTULO II
De la Planeación del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 5. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficiente cumplimiento de la responsabilidad de la Administración Pública del Municipio de Acajete, Ver., en la integración del Sistema de Protección Civil.

Artículo 6. Los Programas Generales de Desarrollo Urbano del Municipio de Acajete, Ver., precisarán objetivos, estrategias y prioridades globales de la Protección Civil. Los programas de Protección Civil a cargo del Gobierno Municipal de Acajete, Ver., serán de carácter preventivo, informativo, de auxilio a la población civil y de restablecimiento de servicios públicos básicos en caso de emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 7. Se consideran instrumentos operativos de la Protección Civil, los siguientes:

I. Atlas de Riesgo Municipal;
II. Plan de Contingencia Municipal;
III. El Plan Nacional de Desarrollo;
IV. El Programa Nacional de Protección Civil;
V. El Programa General de Protección Civil para el Estado de Veracruz;
VI. Los Programas Especiales de Protección Civil;
VII. Los Programas Internos de Protección Civil;
VIII. Plan de Contingencia Municipal; y
IX. Las publicaciones, grabaciones y todo material impreso, audiovisual que coadyuve a las acciones de la Protección Civil; y en general todo aquello que contribuya a la difusión y la divulgación de la cultura preventiva. El cumplimiento de los programas y subprogramas será obligatorio para la Administración Pública del Municipio de Acajete Ver., y, en su caso, para sus habitantes.

CAPÍTULO III
Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 8. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 10. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

I. Un Presidente, que será la o el Presidenta(e) Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
II. Un Secretario Ejecutivo que será la o el Secretaria (o) del H. Ayuntamiento.
III. Un Secretario Técnico, que será el o la Director(a) Municipal de Protección Civil.

Jose Luis Martinez R

IV. El Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento, que es el órgano de la Administración Pública Municipal, integrada por todos los Ediles a los cuales les competa de acuerdo a su encargo que representan.
V. Los Directores que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate.
VI. La o el Tesorera (o) Municipal.
VII. Los Titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Acajete Ver., y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
VIII. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.
IX. Los representantes de grupos voluntarios asentados en el Municipio que quieran participar a invitación del H. Ayuntamiento.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:
I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil;
II. Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un posible riesgo, así como en el desenlace de siniestro o desastre, con el objeto de deliberar entre sus miembros las acciones a ejecutar;
III. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
IV. Elaborar y actualizar el Programa Municipal de Protección Civil;
V. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Dirección Municipal de Protección Civil;
VI. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil;
VII. Crear un fondo para la atención de desastres;
VIII. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre;
IX. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Dirección Municipal de Protección Civil;
X. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias;
XI. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este Reglamento; y
XII. Las demás que confiera este Reglamento y disposiciones aplicables de la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorable.

Artículo 13. Corresponde a la o al Presidenta(e) del Consejo:
I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;
II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque;

Jose Luis Martinez R

III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones; y
IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Secretario Ejecutivo:
I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidenta (e);
II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión;
III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones; y
IV. Las demás funciones que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Técnico:
I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias;
II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre;
III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Dirección Municipal de Protección Civil;
V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión;
VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo; y
VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV
Programas y Subprogramas de Protección Civil

Artículo 16. Los programas de Protección Civil del Municipio, son el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, en materia de Protección Civil, en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 17. Las políticas, lineamientos, y estrategias que integran los programas del Municipio, serán obligatorias para sus entidades administrativas, direcciones, coordinaciones, delegaciones y organismos municipales, así como para las personas físicas y morales que habiten, actúen o estén establecidas en el Municipio. El H. Ayuntamiento celebrará convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, para la integración y funcionamiento de estos programas.

Artículo 18. Los programas se competen en los siguientes subprogramas:
I. Subprograma de prevención.

Jose Luis Martinez R

II. Subprograma de auxilio.
III. Subprograma de restauración.

Artículo 19. El subprograma de prevención agrupará, las acciones de Protección Civil tendientes a evitar y mitigar el riesgo o los efectos de un siniestro o desastre.

Artículo 20. El subprograma de prevención deberá contener los siguientes elementos.

I. El Atlas de Riesgo en el territorio municipal;
II. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgo, siniestro o desastre;
III. Los lineamientos para el funcionamiento o prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en caso de riesgo, siniestro o desastre, así como las acciones que el Ayuntamiento deberá ejecutar para proteger a las personas, sus bienes, el entorno donde viven y los servicios estratégicos;
IV. Los lineamientos para coordinar la participación social y la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos y privados, en los casos de riesgo, siniestros o desastre;
V. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación;
VI. La política de comunicación social para la prevención de casos de riesgos, siniestro o desastre;
VII. Los lineamientos y bases para la realización de simulacros; y
VIII. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 21. El subprograma de auxilio deberá integrar las acciones destinadas, primordialmente, a rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno del municipio.

Artículo 22. El subprograma de auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las entidades administrativas, direcciones, coordinaciones, delegaciones y organismos municipales del Ayuntamiento, en caso de siniestro o desastre;
II. Los mecanismos de concertación y coordinación entre los sectores de la sociedad, los grupos voluntarios y las brigadas vecinales, en situación de siniestro o desastre; y
III. La política de comunicación social, en caso de siniestro o desastre.

Artículo 23. En la ejecución del subprograma de auxilio, deberá de aplicarse lo establecido en el Plan Municipal de Contingencia, debiendo ser éste un anexo del presente Reglamento.

Artículo 24. El subprograma de restauración determinará las estrategias necesarias para restablecer a la normalidad a la población afectada, una vez ocurrido el siniestro o desastre,

Jose Luis Martinez R

debiéndose implementar los mecanismos necesarios tendientes a la recuperación de la población en desastre en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO V
De las Declaratorias de Emergencia y de Desastre

Artículo 25. La o el Presidenta (e) Municipal, en su calidad de Presidenta (e) del Consejo, cuando se presente un siniestro o desastre, previo análisis del informe que emita la Dirección, hará la declaratoria de situación de emergencia y desastre a través de los medios de comunicación y de acuerdo a la normatividad establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 26. En la declaratoria de situación de emergencia se deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación del siniestro o desastre;
II. Zonas y lugares específicos afectados;
III. Determinación de las personas que deberán ejecutar las comisiones y el personal involucrado en el Consejo, que coadyuvarán en el cumplimiento del programa general; y
IV. Difundir las instrucciones dirigidas a la población.

Artículo 27. Cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio para la atención de un fenómeno natural haya sido superada, el Municipio podrá solicitar al Estado, en los términos que marca la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y éste a su vez podrá solicitar el apoyo del Gobierno Federal en los términos que marca la Ley General de Protección Civil.

Artículo 28. La declaratoria de emergencia se cubrirá con partidas presupuestales asignadas directamente desde el presupuesto federal, entregados sin intermediarios a la población damnificada de acuerdo a las necesidades prioritarias e inmediatas, derivadas del fenómeno perturbador.

Artículo 29. La declaratoria de desastre es el reconocimiento de que uno o varios fenómenos naturales extremos han causado daños severos y cuya atención requiere de la participación del Municipio y cuando así lo amerite la magnitud del desastre, se requerirá la participación del Estado y la Federación para la reparación o reconstrucción de viviendas, medio ambiente, infraestructura carretera, hidráulica, educativa y sanitaria.

Artículo 30. La responsabilidad de informar a la o el Presidenta (e) del Consejo Municipal de Protección Civil de forma veraz e inmediatamente la presencia y efectos de un fenómeno perturbador, recae directamente en el Director (a) Municipal de Protección Civil, quien funge además como secretario técnico, del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI
De la Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 31. La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 32. La Dirección Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Director(a);
II. Un Subdirector(a) Administrativo y Operativo; y
III. Personal de inspección y vigilancia para la operación de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 33. La Dirección Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado;
II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Acajete, Veracruz;
III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda;
VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
VII. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia; así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de Protección Civil;
VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de Protección Civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación;

Jose Luis Martinez R

IX. Elaborar y coordinar los planes, programas y subprogramas de prevención, auxilio y restauración, para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;

X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;

XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;

XIII. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto del Director(a);

XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y restauración;

XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Acajete, Ver., para casos de emergencia y desastre;

XVI. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas por conducto del Director(a), en ausencia de éste por el Subdirector(a) Administrativo y Operativo, de igual manera para la tramitación de los Permisos de Construcción, Comercio y realización de Espectáculos;

XVII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de visitas de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVIII. Llevar a cabo visitas de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

a) Edificios departamentales de cuatro o más unidades de vivienda;
b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas;
c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
e) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios;
f) Jardines de niños, guarderías, escuelas, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
g) Lienzos charros, conciertos, eventos masivos, circos o ferias;
h) Establecimientos, industrias, talleres o bodegas donde se almacenen o produzcan de manera temporal o permanente productos tóxicos, radioactivos, corrosivos, inflamables, explosivos; y aquellos cuya maquinaria genere cualquier tipo de contaminación excesiva y/o ruido;

Jose Luis

i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
j) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
l) Anuncios panorámicos y/o espectaculares de cualquier tipo, así como estructuras aéreas;
m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes, tianguis itinerantes en donde se realice el comercio en la vía pública dentro de la ciudad;
n) Estadios, canchas deportivas de fútbol, béisbol, atletismo;
o) Salones de baile, discotecas, video bares, cantinas, bares, centros nocturnos y similares;
p) Gasolineras, estaciones de carburación de gas, gaseras, talleres de soldadura o similares; y
q) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal.

XIX. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

XX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:
a) Las modificaciones al entorno;
b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
g) Los lugares de afluencia masiva de personas; y
h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos; dichos programas y proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Dirección Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XXI. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:
a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

Jose Luis Martinez R

XXII. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de Protección Civil.
XXIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y el medio ambiente; y
XXIV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 34. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

CAPÍTULO VII
De los Grupos Voluntarios y de los Particulares

Artículo 35. Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio municipal participarán en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.

Artículo 36. Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

Artículo 37. Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia.

Artículo 38. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Acajete, Ver., así como de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. DATOS GENERALES:
 a) Nombre / razón social;
 b) Registro Federal de Causantes;
 c) Objeto social;
 d) En su caso cámara o asociación a la que pertenece;
 e) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 f) Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación;
 g) Descripción general del proceso;
 h) Diagrama general de proceso, por flujo y bloques;

Jose Luis Martinez R

i) Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (Especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración);

j) Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento especificando dimensiones, capacidad y características;

k) Incluir información relativa al riesgo de cada sustancia y/o materiales considerados como peligrosos. De acuerdo con los listados de sustancias peligrosas esta información deberá incluir:

- Toxicidad.
- Oral DL50.
- Piel DL50.
- Inhalación CL50.
- Riesgo por efectos fisiológicos.
- Carcinogénicos. - Mutagénicos.
- Teratogénicos.
- Neurotóxicos.
- Hepatotóxicos.
- Nefrotóxicos.
- Tóxicos Hematopoyéticos.
- Explosividad.
- Límite superior de explosividad.
- Límite inferior de explosividad.
- Inflamabilidad.
- Punto de inflamación de las sustancias. - Reactividad.
- Corrosividad.
- Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos.
- Grado de efectos irritantes, asfixiantes y anestésicos en los organismos.

l) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo;

m) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo;

n) Organización interna de la Dirección de Protección Civil o comité de emergencia y sus responsabilidades;

o) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio);

p) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de

Jose Luis Martinez R

compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono de contacto;

q) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS, etcétera;

r) Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante;

s) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante los simulacros programados;

t) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación;

u) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas;

v) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia;

w) Programa de entrenamiento a los integrantes del Departamento de Protección Civil o Comité de Emergencia;

x) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad. El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

II. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Dirección Municipal de Protección Civil.

III. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

IV. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

V. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

VI. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.

José Luis Martínez R

VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte, así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el municipio de Acajete, Veracruz, serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.

XIII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de Riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Dirección Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.

XIV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Procedencia a la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

CAPÍTULO VIII
Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil

Artículo 39. El Consejo está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las instituciones educativas, con el objeto de cumplir con el programa nacional de seguridad y emergencia escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como con programas similares en los planteles de educación superior. De acuerdo con las condiciones de riesgo que se presentan en la localidad, se realizan

Jose Luis Martinez R

simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior.

Artículo 40. El Consejo promoverá ante la Secretaría de Educación del Estado, las instituciones de educación públicas y privadas ubicadas en el Municipio de Acajete, Ver., la aplicación de los programas en materia de Protección Civil.

Artículo 41. Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal, y municipal y los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estacionamientos de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas talleres y demás inmuebles que tengan afluencias permanente o masiva de personas tiene la obligación de contar con el equipamiento necesario para atender una emergencia, capacitar a su personal en materia de Protección Civil en los casos que determinen las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos; en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil deberá practicar simulacros de Protección Civil.

CAPÍTULO IX
Prevención

Artículo 42. Los inmuebles que por su uso y destino reciban una afluencia masiva o permanente de personas, excepto casas-habitación unifamiliares; deberán contar con salida de emergencias y, en el caso de los inmuebles de tres o más niveles, deberán tener también escaleras de emergencia. A su vez, los propietarios o poseedores de dichas edificaciones deberán colocar en sitios visibles equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de emergencia y señalarán las zonas de seguridad, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados internacionales.

Artículo 43. La Dirección Municipal de Protección Civil otorgará el dictamen de seguridad correspondiente a los interesados en obtener la licencia de funcionamiento de actividades comerciales, industriales o de servicios, así como la autorización para el desarrollo de espectáculos y diversiones públicas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. En los lugares que exista concentración masiva o permanente de personas, acreditar la existencia de un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, debiendo contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;
II. Acreditar la instalación de materiales aislantes de sonido, para no generar ruido en el medio ambiente o contaminación que afecte el derecho de terceros. Queda estrictamente prohibido el uso de materiales aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

Jose Luis Martinez R

III. Los propietarios o representantes de los juegos mecánicos o similares deberán garantizar para su funcionamiento que existe seguridad para los operadores y usuarios;
IV. Las instalaciones, graderías, estructuras y similares utilizadas en los espectáculos y diversiones públicas deben reunir los requisitos de seguridad que señala el presente reglamento;
V. Acreditar el pago correspondiente;
VI. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros; y,
VII. Acreditar que cuentan con extintores, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas Recibida la solicitud, acompañada de los documentos y requisitos a que se refiere el presente artículo, se deberá expedir el dictamen en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que ésta se presente el dictamen de seguridad tendrá vigencia de un año.

Artículo 44. Los establecimientos que comercialicen, fabriquen, almacenen, transporten o distribuyan materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico - infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos, productos volátiles y similares pinturas y solventes deberán cumplir con las medidas de seguridad y requisitos previstos en el presente Reglamento, además de las Leyes y normas aplicables.

Artículo 45. Queda estrictamente prohibida la utilización de la vía pública para cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicio, a excepción de las autorizadas por el reglamento de la materia y que estén relacionadas con la actividad propia del giro mercantil.

CAPÍTULO X
Manejo y Transportes de Materiales Peligrosos

Artículo 46. Queda prohibido abastecer gas licuado de petróleo (GLP) en la zona que comprende el primer cuadro del municipio. Únicamente se podrá prestar este servicio en un horario comprendido de las 06:00 a 22:00 horas.

Artículo 47. Las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercio, oficinas, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicio, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas, talleres, centros de acopio de materiales reciclables y de más inmuebles que por sus giros utilicen materiales peligrosos así como los que utilicen como carburante el gas natural o el licuado de petróleo (GLP) deberán contar para su apertura o instalación con la constancia de autorización o verificación de la Dirección Municipal de Protección Civil. En este caso, se sujetarán a los siguientes:

Jose Luis Martinez R

I. El particular presentará un escrito de solicitud a la Dirección para la supervisión de las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento comercial, fábrica, industria, centro de acopio o inmueble de que se trate;
II. Acreditar la existencia de una póliza de seguro de responsabilidad civil y contra daños a terceros;
III. El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, instruirá al personal responsable de la supervisión, que la verificará con el apoyo de las instituciones o dependencias afines al caso;
IV. El personal comisionado redactará al acta respectiva en la que se señalará con precisión y claridad, si el comercio, fábrica, industria, centros de acopio o inmueble de que se trate cumple con las medidas de seguridad necesarias, si cuenta con el dictamen aprobatorio por la unidad verificadora autorizada de gas licuado de petróleo (GLP) debidamente autorizada por las dependencias federales y estatales aplicables a la materia, las irregularidades encontradas, así como sus observaciones; y
V. Dicha acta será analizada por la Dirección Municipal de Protección Civil para que, en caso de que se proceda, el titular de dicha Dirección otorgue la constancia correspondiente en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se presente la solicitud. Dicha constancia deberá ser renovada anualmente; para lo cual, los propietarios, poseedores y/o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o inmuebles de que se trate, deberán acudir ante el titular de la Dirección a solicitar la debida verificación; una vez realizado lo anterior, en caso de ser procedente, se les entregará la constancia de verificación, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y la Ley de Ingresos del Municipio para Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 48. Para el caso de los comercios, fábricas, industrias y/o centros de acopio de materiales reciclables, mercados, plazas comerciales, centrales de abastos, gaseras, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres o inmuebles ya establecidos, la Dirección Ejecutiva realizará las visitas de verificación necesarias y las que solicite el Consejo, señalando las deficiencias que, en su caso, resulten precedentes.

Artículo 49. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, cuyo giro sea la comercialización, venta de equipos o instalaciones de gas licuado de petróleo (GLP), deberán expedir una responsiva técnica de las instalaciones que realicen, la cual deberá ser validada por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes. Los particulares que se dediquen a realizar instalaciones de gas doméstico, comercial e industrial, deberán notificar a los usuarios la obligación mencionada en este artículo.

Artículo 50. Las personas que almacenen en casas-habitación y unifamiliares más de cien kilogramos de gas licuado de petróleo (GLP) en uno o varios recipientes portátiles en servicio, deberán cumplir con las normas de seguridad necesarias para su colocación.

Jose Luis Martinez R

Artículo 51. Los distribuidores autorizados de GLP, al realizar el servicio de venta, en caso de observar la falta de condiciones mínimas de seguridad en la instalación domiciliaria, se abstendrá de realizar el servicio y deberá hacer del conocimiento inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 52. Todos los vehículos públicos o privados que utilicen gas licuado de petróleo (GLP) como carburante, deberán contar con la constancia de verificación en sentido aprobatorio, expendida por la Dirección, previo dictamen otorgado por la unidad verificadora de GLP autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 53. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá verificar a los vehículos de carga, contenedores y/o de cualquier otra clase que transportes materiales o sustancias peligrosas y/o utilicen como carburante el gas natural o el licuado de Petróleo (GLP), de la localidad o en tránsito dentro del territorio municipal. Si estos no cumplen con las medidas de seguridad necesarias para su transportación, podrá decretar su aseguramiento.

Artículo 54. Queda prohibido transvasar materiales peligrosos en los lugares no autorizados para este fin.

Artículo 55. Los vehículos que transporten materiales peligrosos no podrán estacionarse ni dejar contenedores de estas substancias en la zona urbana del territorio municipal.

Artículo 56. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, para la elaboración de sus programas internos deberán contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, emitido por la instancia autorizada y registrado ante la Dirección en el que deberán expresar los riesgos a que están expuestas y el número de población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que manejen.

Artículo 57. Las empresas señaladas en el artículo anterior, que utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección Municipal de Protección Civil.

I. El nombre comercial del producto;
II. La fórmula o nombre químico y el estado físico;
III. El tipo de contenedor y su capacidad;
IV. La cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
V. El inventario a la fecha de declaración; y
VI. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos debiendo proporcionar, además una relación de equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de comercios, fábricas, industrias o talleres que por actividad utilicen o manejen aerosoles, sustancias tóxicas, volátiles, productos químicos que, esparcidos al medio ambiente por olores, vaporización o neblina, puedan causar un

Jose Luis Martinez R

daño a la salud, deberán hacerlo en un espacio cerrado, tomando en cuenta las medidas de seguridad necesarias para ello, conforme a las normas aplicables.

Artículo 59. Queda terminantemente prohibido el uso de 35 moléculas de plaguicidas altamente peligrosos (Decreto por el que se da a conocer el listado de plaguicidas que se determinan como prohibidos en el territorio nacional Publicado el: 04-09-2025 en el Diario Oficial de la Federación). Los plaguicidas referidos se identifican en el listado por su número de registro CAS (Chemical Abstract Service), y sólo como referencia se indica su nombre común:

Núm.	Número de registro CAS (Chemical Abstract Service)	Nombre común del plaguicida(1)
1	94-82-6	2,4 DB
2	15972-60-8	Alaclor
3	116-06-3	Aldicarb
4	68049-83-2	Azafenidina
5	86-50-0	Azinfos metílico
6	41083-11-8	Azocyclotin
7	28434-01-7	Bioresmetrina
8	116255-48-2	Bromuconazol
9	01/06/2425	Captafol
10	1563-66-2	Carbofurano
11	55285-14-8	Carbosulfan
12	57-74-9	Clordano
13	5598-13-0	Clorpirifos-metil
14	50-29-3	DDT
15	51338-27-3	Diclofop metil
16	39300-45-3	Dinocap
17	88-85-7	Dinoseb
18	298-04-4	Disulfoton
19	17109-49-8	Edifenfos
20	115-29-7	Endosulfan
21	60168-88-9	Fenarimol
22	122-14-5	Fenitrotion
23	55-38-9	Fention
24	07/03/2597	Fentoato

Jose Luis Martinez R

Núm.	Número de registro CAS (Chemical Abstract Service)	Nombre común del plaguicida(1)
25	85509-19-9	Flusilazol
26	13171-21-6	Fosfamidon
27	608-73-1	Hexaclorociclohexano
28	86479-06-3	Hexaflumuron
29	58-89-9	Lindano
30	950-37-8	Metidation
31	13356-08-6	Óxido de fenbutatin
32	56-38-2	Paratión
33	13593-03-8	Quinalfos
34	10453-86-8	Resmetrina
35	52-68-6	Triclorfon

CAPÍTULO XI
De los Explosivos y Pólvora en el Municipio

Artículo 60. El permiso para la venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en la vía pública o en el comercio establecido, así como el uso en cualquier evento religioso, social o de otra índole será emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Artículo 61. La venta de productos pirotécnicos o cualquier producto explosivo en la vía pública o en el comercio establecido, así como el uso en cualquier evento religioso, social o de otra índole deberá ser verificado por la Dirección Municipal de Protección Civil para la determinación y observancia de Medidas de Seguridad hacia la población.

Artículo 62. La solicitud de verificación y autorización para la quema de fuegos pirotécnicos deberá contener:

I. Permiso federal emitido por la SEDENA;
II. Nombre y domicilio del solicitante;
III. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
IV. Copia del contrato de servicio, en el cual se deberá especificar:
 a) Nombre, domicilio y permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional del prestador de servicios;
 b) Potencia;
 c) Tipo; y
 d) Cantidad de artificios.
V. Plan de contingencias; y
VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema.

Jose Luis Martinez R

Artículo 63. Queda estrictamente prohibido el almacenamiento de los productos sobrantes.

CAPÍTULO XII
De los Anuncios Espectaculares

Artículo 64. El solicitante deberá obtener la anuencia de la Dirección Municipal de Protección Civil y el permiso, autorización o licencia de parte de la Dirección de Obras Públicas y de la Dirección Municipal de Fomento Agropecuario, Forestal, Ecología y Medio Ambiente en forma previa a la ejecución de cualquier trabajo preliminar de instalación, fijación, colocación, o modificación del anuncio espectacular.

Artículo 65. La Dirección de Protección Civil emitirá un Visto Bueno para fijar, colocar, instalar, renovar y/o modificar un Anuncio Espectacular, realizando una evaluación previa de las Medidas de Seguridad y de la siguiente documentación:

I. Oficio dirigido al Director(a) Municipal de Protección Civil por medio del cual se solicite la revisión de la información presentada para recibir el visto bueno para la instalación del anuncio espectacular, deberá contener las características generales del anuncio a instalar, además deberá ir firmado por quien se hará responsable del anuncio;
II. Entregar el proyecto técnico que describa la ubicación que se pretenda con plano de localización, deberá contener un fotomontaje y la información necesaria que ilustre detalladamente el contenido del texto, diseño, figuras o ideas que componen el mensaje que se incluirá en la instalación final del anuncio espectacular, señalándose sus dimensiones, orientación, tipo y calidad de los materiales, tipos y calidad de las soldaduras, tornillos o remaches a emplear. Este proyecto deberá ser emitido por un Director Responsable de Obra, el cual, para acreditar su carácter en cualquier intervención, deberá contar con registro vigente ante la Dirección de Obras Públicas;
III. Entregar las memorias de cálculo originales, emitidas por el director responsable de obra, relativas al propio anuncio espectacular y para el caso en el que se pretenda su instalación en azoteas o edificios base, deberá entregar además la memoria de cálculo de la edificación que sirva de soporte. En todo caso los cálculos deberán ser diseñados con una resistencia a vientos acorde a las especificaciones que para esta zona geográfica exige la normatividad vigente;
IV. Entregar un programa de mantenimiento preventivo mismo que deberá contemplar la práctica de inspecciones periódicas semestrales, y deberá ser elaborado y suscrito por el titular de la licencia y el responsable de la obra;
V. Entregar un plan de contingencias contra ciclones tropicales y vientos fuertes, mismo que deberá prever e identificar los recursos materiales y humanos que estime necesarios para atender la contingencia, el cual deberá contemplar la formación y capacitación de una brigada local de respuesta inmediata para la atención de las emergencias que pudiera suscitar el anuncio espectacular;

Jose Luis Martinez

VI. Manifestar por escrito el compromiso de hacerse responsable de cubrir cualquier daño patrimonial que se cause a terceros en caso de que el anuncio espectacular se colapse o caiga en forma total o parcial;
VII. Exhibir póliza de seguro vigente que cumpla con la cobertura que se exija; y
VIII. Entregar el visto bueno de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 66. Queda prohibida la reinstalación de anuncios espectaculares en los lugares o sitios en los que se presente una contingencia que implique el desprendimiento total o parcial, colapso o caída del anuncio espectacular.

Artículo 67. Los anuncios espectaculares no podrán exceder de una dimensión de hasta 12.90 metros de manera horizontal y 7.90 metros de manera vertical, ni de una superficie total de 98 metros cuadrados.

Artículo 68. Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en una distancia menor a 200 metros de escuelas, mercados municipales, puentes peatonales o empresas de alto riesgo como despachadoras de combustibles o materiales peligrosos.

Artículo 69. La distancia mínima entre anuncios espectaculares, deberá ser de 150 metros lineales o radiales.

Artículo 70. Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares en inmuebles destinados a casa habitación.

CAPÍTULO XIII
De los Eventos Masivos o Espectáculos

Artículo 71. En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos; los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones establecidas dentro del presente Reglamento y las normas aplicables.

Artículo 72. Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, lo siguiente:
I. Distribución de área de espectáculo;
II. Programa de seguridad y protección al espectador; y
III. Ingresos mínimo y máximo de espectadores.

Artículo 73. Los mencionados en el artículo anterior deberán realizar un depósito en calidad de fianza por concepto de daños a terceros en materia de seguridad pública municipal, de acuerdo a lo que se convenga por parte de la Dirección de Protección Civil y la Tesorería del H. Ayuntamiento. Este depósito será reintegrado en su totalidad al final del evento realizado.

Artículo 74. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección de Protección Civil, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se

presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo ordenado en el presente Reglamento, con los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;
II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio;
III. Tener en lugar visible las Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;
IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados. Siendo estos contratados por el empresario;
V. Las bebidas en general, (ya sean vendidas o de cortesía) deberán ser expendidas invariablemente en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;
VII. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección de Protección Civil Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía;
XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;
XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin;
XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones; y
XIV. Las demás que determine la Coordinación o las autoridades municipales competentes.

Jose Luis Martinez R

Artículo 75. El cumplimiento de todo lo mencionado en el artículo anterior no exime al inmueble de posteriores revisiones.

Artículo 76. Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, además de lo establecido en el artículo 74, con lo siguiente:

I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
 a) Ubicación de las salidas de emergencia;
 b) Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad; y
 c) Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar.

II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial. En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la autoridad municipal.

III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

Artículo 77. Las autoridades municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

Artículo 78. Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables; a las determinaciones que en la materia dicten las autoridades municipales competentes; así como a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 79. Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculos en el Municipio serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo ya sea de su empresa o subcontratado.

Artículo 80. Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado la vigilancia de esto.

Jose Luis Martinez R

CAPÍTULO XIV
De los Derechos, Vigencia de Anuencia o Permiso

Artículo 81. Cualquier persona física o moral que requiera permiso o anuencia de factibilidad de funcionamiento en términos de este Reglamento, tendrá que realizar su solicitud por escrito ante la Dirección de Protección Civil Municipal, quien dentro de un término de 30 días resolverá lo procedente, término que contará a partir de que haya cubierto los siguientes requisitos:

1. Identificación oficial del solicitante;
2. Registro federal de contribuyentes;
3. Poder notarial de representación legal (en caso necesario);
4. Contrato de arrendamiento del lugar o inmueble que ocupa el negocio o recibo predial actualizado si es propietario;
5. Programa Interno de Protección Civil de la empresa;
6. Acta de constitución;
7. Plan de contingencias;
8. Constancia de capacitación del personal que labora en la empresa o negocio; y
9. Presentar la constancia del año anterior al ejercicio administrativo que pretenda realizar y recibo de pago.

El solicitante deberá de presentar todos los requisitos anteriormente establecidos mediante escrito de solicitud en el cual deberá de expresar el giro comercial que pretende.

Artículo 82. La Dirección de Protección Civil Municipal, a través de sus inspectores tendrá que realizar una inspección y verificar la existencia y condiciones del domicilio, y en caso de cubrir los requisitos de este Reglamento y demás normatividad aplicable, otorgará la anuencia respectiva, previo pago a la Tesorería Municipal, de los impuestos o derechos que corresponda.

Artículo 83. En caso de no cubrir las obligaciones del presente Reglamento o las normas de Protección Civil, se negará la anuencia o permiso respectivo hasta que cumpla con los requisitos, la cual se hará saber al solicitante por medio de una resolución fundada y motivada.

Artículo 84. Por los servicios prestados en materia de Protección Civil se causarán y cobrarán en UMA´s, los siguientes derechos:

I. Por la emisión de anuencias de operación de instalaciones públicas y privadas, de acuerdo a los metros cuadrados de superficie total del terreno donde se pueda materializar un riesgo relativo a la operación-actividad de cada inmueble.

Bajo riesgo
1 a 60 metros cuadrados de superficie 9 UMA´s
61 a 125 metros cuadrados de superficie 16 UMA´s
126 a 190 metros cuadrados de superficie 23 UMA´s
191 a 250 metros cuadrados de superficie 30 UMA´s

Jose Luis Martinez R

251 a 315 metros cuadrados de superficie 37 UMA´s
316 a 380 metros cuadrados de superficie 44 UMA´s
381 a 500 metros cuadrados de superficie 62 UMA´S
Para comercios móviles y rodantes de alimentos 4 UMA´s

Riesgo medio
1 a 166 metros cuadrados de superficie: 23 UMA´s
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 46 UMA´s
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 70 UMA´s

Alto riesgo
1 a 166 metros cuadrados de superficie: 26 UMA´s
167 a 332 metros cuadrados de superficie: 52 UMA´s
333 a 500 metros cuadrados de superficie: 80 UMA´s

Se cobrará 20 UMA´s adicionales por cada 500 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 500 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados.

Así mismo la autoridad en materia de Protección Civil determinará el grado de riesgo de cada inmueble de acuerdo a su actividad conforme a la Legislatura Estatal en la materia de Protección Civil.

II. Por impartición de cada curso de capacitación a personas morales o físicas como entidades del sector privado:
Persona física 4 UMA´s
Persona moral 60 UMA´s (hasta 15 participantes)

III. Por registro como tercero acreditado que por su actividad y experiencia se vinculen con la Protección Civil para llevar a cabo cursos de capacitación, estudios de riesgo vulnerabilidad, programas internos y especiales:
Persona física 25 UMA´s
Persona moral 30 UMA´s

IV. Por renovación de registro como terceros acreditados.
Persona física 12 UMA´s
Persona moral 15 UMA´s

V. Por la autorización de programas especiales de Protección Civil que se presenten para la realización de un evento o espectáculo en el Municipio de Acajete, Veracruz, para promotores particulares, se pagará:

Aforo del evento:

a) De 1 a 1,000 asistentes 50 UMA´s;
b) De 1,001 a 5,000 asistentes 70 UMA´s;
c) De 5,001 a 10,000 asistentes 100 UMA´s; y
d) De 10,001 en adelante 150 UMA´s.

José Luis Martínez

VI. Por la emisión de la factibilidad de Protección Civil Municipal, para personas físicas o morales que planean realizar una construcción u obra general en el municipio se pagará de acuerdo al riesgo, los metros cuadrados de la superficie y el valor en UMA´s, más un 15% adicional.

Bajo riesgo
1 a 20 metros cuadrados de superficie 6 UMA´s
21 a 200 metros cuadrados de superficie 12 UMA´s
201 a 500 metros cuadrados de superficie 24 UMA´s
501 a 1000 metros cuadrados de superficie 48 UMA´s
1001 a 5000 metros cuadrados de superficie 96 UMA´
Después de 5,001 metros cuadrados se cobrará 10 UMA´s por cada 500 metros cuadrados adicionales.

Riesgo medio
1 a 20 metros cuadrados de superficie 6 UMA´s
21 a 200 metros cuadrados de superficie 16 UMA´s
201 a 500 metros cuadrados de superficie 30 UMA´s
501 a 1000 metros cuadrados de superficie 61 UMA´s
1001 a 5000 metros cuadrados de superficie 120 UMA´s
Después de 5,001 metros cuadrados se cobrará 10 UMA´s por cada 500 metros cuadrados adicionales.

Riesgo Alto
1 a 20 metros cuadrados de superficie 6 UMA´s
21 a 200 metros cuadrados de superficie 31 UMA´s
201 a 500 metros cuadrados de superficie 62 UMA´s
501 a 1000 metros cuadrados de superficie 124 UMA´s
1001 a 5000 metros cuadrados de superficie 248 UMA´s
Después de 5,001 metros cuadrados se cobrará 10 UMA´s por cada 500 metros cuadrados adicionales.

Se cobrará 10 UMA´s adicionales por cada 5000 metros cuadrados de superficie o fracción que exceda los primeros 5000 metros cuadrados de superficie de los rubros mencionados. Así mismo la autoridad en materia de Protección Civil determinará el grado de riesgo de acuerdo a la construcción, demolición o remodelación conforme a la Legislatura Estatal en la materia de Protección Civil.

CAPÍTULO XV
De las Visitas de Inspección

Artículo 85. El o la Director(a) Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Acajete, Ver., para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

José Luis Martínez N

Artículo 86. Es obligación de la Dirección Municipal de Protección, realizar visitas periódicas cuando menos cada seis meses a los parques infantiles y demás esparcimientos públicos, para el caso de existir desperfectos en sus instalaciones, se tomen las medidas precautorias necesarias y a su vez las ponga de su conocimiento al área que corresponda para efectos de su restauración. Deberá de ordenarse recorridos periódicos por los Boulevares, Avenidas, Calles y Callejones de este municipio, con la finalidad de revisar coladeras, postes, árboles, y todo objeto que pueda ocasionar un daño a las personas que transiten a pie o rodada, y en su caso, hacer del conocimiento al área correspondiente para su rehabilitación.

Artículo 87. La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 88. Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitirlas, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas. Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del o de la Director (a) Municipal de Protección Civil; y
III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 89. Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá:
 a) Nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento;
 b) La ubicación exacta del mismo;
 c) La fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección;
 d) El fundamento legal y la motivación de la misma;
 e) El nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; y
 f) El nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección.

 Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, construcción o comercio al que haya que realizar la inspección para

Jose Luis Martínez R

su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas

II. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida por el H. Ayuntamiento, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia.
Si estos no son designados por aquél o los designados no aceptan, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

III. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción I de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

IV. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

V. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones I a IV de este artículo.

Artículo 90. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 91. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Jose Luis Martinez R

Artículo 92. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios;
II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
IV. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
VII. El auxilio de la fuerza pública;
VIII. La emisión de mensajes de alerta;
IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres; y
XII. Sanción económica conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 93. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, debiendo concederse el término de setenta y dos horas una vez efectuada la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;

Artículo 94. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo únicamente realizar la visita de inspección, identificándose el personal y dejando debidamente asentado en el acta de visita correspondiente el resultado de la inspección.

Artículo 95. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable,

Jose Luis Martinez

encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 96. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 97. Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento de las Fiscalías Regionales o de las Unidades Especializadas y Unidades de Atención Temprana, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVI
De las Medidas de Seguridad

Artículo 98. Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de Protección Civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;
II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;
III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, autotanques, semirremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;
IV. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;
V. En coordinación con la Secretaria Municipal, prohibir la realización de eventos o espectáculos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.

VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

CAPÍTULO XVII
De las Infracciones

Artículo 99. Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.
II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.
III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.
IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 100. Son infracciones en materia de Protección Civil:

I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección Municipal de Protección Civil.
II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y/o sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.
III. Poseer vehículos de reparto, autotanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.
IV. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos, fuera de lo establecido por el presente Reglamento.
V. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por la comisión de algún delito.
VI. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con la anuencia emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil.
VII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con anuencia emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil.

José Luis Martínez R

VIII. La denuncia de hechos falsos o actos simulados, independientemente de la responsabilidad por la comisión de algún delito.

CAPÍTULO XVIII
De las Sanciones

Artículo 101. Son competentes para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director(a) Municipal de Protección Civil.

Artículo 102. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I. Amonestación;
II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
III. Multa equivalente al monto de 10 a 500 UMAs vigente; en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1,000 UMAs, y procederá la clausura definitiva; y
IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

Artículo 103. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

CAPÍTULO XIX
Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 104. Una vez transcurrido el periodo que marca el artículo 93 fracción I y II, se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que en derecho corresponda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. En dicha resolución, el Director(a) Municipal de Protección Civil deberá fundar y motivar la misma tomando en consideración para efectos de la sanción a imponer, lo siguiente:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

La Dirección Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 105. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 106. En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Jose Luis Martinez R

Artículo 107. Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 108. En tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 109. En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

Artículo 110. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los medios de impugnación previstos en el Código número 14, el cual contiene el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo de la Ley numero 531 la cual Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal. 34, 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Acajete, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el aprobado en la sesión de cabildo celebrada el día 27 del mes de febrero del año 2026.

Tercero. Se derogan las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Cuarto. Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, oficinas, fábricas, industrias, comercios, unidades habitacionales, clubes sociales, deportivos y de servicio, planteles educativos, clínicas, sanatorios, hospitales, teatros, cines, centros de espectáculo, bares, discotecas, centros nocturnos, terminales y estaciones de transportes de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gasolineras, gaseras, bodegas talleres, almacenes, establecimientos, industrias y establecimientos similares que manipulen o almacenen, transporten sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas que se encuentren en tránsito o asentados en el territorio Municipal de Acajete Veracruz, que no cumplan con los

Jose Luis Martinez R

requerimientos que estipule este Reglamento, tendrá un término de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para realizar las adecuaciones y modificaciones necesarias para su cumplimiento.

Quinto. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de la ciudad de Acajete, Veracruz, el día 27 del mes de febrero del 2026.

María Claudia Nava Santos

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAJETE, VER.
2026-2029
PRESIDENCIA

José Luis Martínez Rivera

SÍNDICO ÚNICO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SINDICATURA
ACAJETE, VER.
2026-2029

Rosa Isela Hernández Soto

REGIDORA ÚNICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAJETE, VER.
REGIDURIA
2026 - 2029

Gaspar Pérez Álvarez

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
ACAJETE, VER.
2026-2029

Las presentes firmas son parte integrante del Reglamento de Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Acajete, Ver. Remítase para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y su publicación en estrados municipales.